



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 077 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 26 de junio del 2026

VISTOS:

La CARTA Nº102-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026 y la CARTA Nº103-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026 del CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI Nº 2571625; la CARTA Nº104-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 08 de junio del 2026 del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra; el INFORME Nº 0783 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 18 de junio del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME Nº 2238-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 19 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el INFORME LEGAL N.º 161-2026-GAJ-MDY de fecha 26 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P Nº 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de 330 días calendarios y el monto contractual de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.º 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO Nº 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA Nº AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 295 días calendario y el monto contractual de S/ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA Nº102-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026, la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de obra el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº10.

Que, mediante CARTA Nº103-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026, la empresa contratista ejecutora remite a la entidad el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº10.

Que, mediante CARTA Nº104-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 08 de junio del 2026, la supervisión de obra remite a la entidad el INFORME TÉCNICO DE OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº10 POR 03 DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante INFORME Nº 0783 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 18 de junio del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala como parte de su pronunciamiento lo siguiente:

4. REVISION:

4.1. DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO:

- 4.1.1.** La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº03 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:
(...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo





El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.1.2. Causal que se invoca en la CARTA N°102-2026-VMNCH-RC/CEG y CARTA N°103-2026-VMNCH-RC/CEG, folio 27 y folio 63 respectivamente, el cual indica "(...) La causal invocada corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista" conforme al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado. El material correspondiente a la actividad externa denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA DE CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generan interferencia ubicadas entre las progresivas 4+260 al 4+380 afectando directamente la culminación de las partidas 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, lo que impide el inicio de las partidas 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS, siendo las partidas antes mencionadas parte de la ruta crítica del cronograma vigente, por lo que la interferencia genera atraso directo sobre el plazo contractual.

La interferencia descrita afecta de manera directa la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, debido a que la presencia de material ajeno a la obra dentro de la plataforma vial y cunetas imposibilita la culminación integral de las labores de limpieza previstas contractualmente. Si bien se han ejecutado trabajos de limpieza en sectores no afectados, la permanencia del material acumulado en el tramo comprendido entre las progresivas 4+260 al 4+380 impide concluir dicha partida en su totalidad. Asimismo, la culminación de la partida 13.01 limpieza final en obra constituye condición necesaria para el inicio de las actividades finales correspondientes a la señalización de la vía. Las partidas afectadas son: 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS. La ejecución de dichas partidas requiere que la plataforma vial y cunetas se encuentren completamente limpias y libres de materiales ajenos a la obra.

Las actividades afectadas forman parte de la ruta crítica de la programación vigente y mantienen la secuencia lógica constructiva obligatoria."

La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El mismo que es sustentado por las anotaciones N° 506 de fecha 25 de mayo y asiento N° 512 y 513 de fecha 02 de junio del 2026"

(...)

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO:

- 4.2.1. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.

- 4.2.2. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 25/05/2026 el Residente de Obra indica como inicio de causal "(...) En la fecha 25/05/2026, se deja constancia que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, se ha iniciado la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, la cual cuenta con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Durante el inicio de ejecución de dicha partida, se presenta interferencia entre las progresivas 4+260 al 4+380, debido a la presencia de acumulación de material conformado por rocas y tierra suelta ubicados a lo largo de la vía y cunetas, situación que imposibilita la ejecución normal de los trabajos correspondientes a la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA en el tramo antes indicado. Asimismo, se deja constancia que dichos materiales corresponden a trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarábamba en el marco de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generando interferencia física sobre el área de intervención de la presente obra. En consecuencia, al no encontrarse liberadas las áreas necesarias para la normal ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, se viene afectando el normal avance de obra conforme al cronograma vigente, situación no atribuible al contratista y que constituye causal que podría generar ampliación de plazo conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes. Por lo expuesto, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a partir del 25/05/2026, debido a interferencias existentes en campo que impiden la ejecución normal de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, adjuntándose registro fotográfico correspondiente para sustento."

(...)

- 4.2.3. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°512 y N°513 de fecha 02/06/2026 el Residente de Obra indica como cierre parcial de causal "(...) Se deja constancia que la vía continúa con interferencias identificadas a lo largo de ella, originada por la acumulación de material conformado por rocas y





material suelto depositado sobre la vía y cunetas como consecuencia de los trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba en el marco de la actividad denominada "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, se deja constancia que las condiciones que dieron origen a la causal comunicada mediante Asiento N° 506 de fecha 25/05/2026 y ratificada mediante Asiento N° 507 continúan afectando la culminación integral de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, manteniéndose restringida la disponibilidad total del área de intervención en el tramo afectado. La permanencia de la interferencia afecta la secuencia constructiva prevista para la culminación de la obra, imposibilitando el inicio y ejecución de las partidas sucesoras contempladas en el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, específicamente: Partida 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, Partida 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL y Partida 14.03 TACHAS REFLECTIVAS, las cuales requieren que la vía, bermas, cunetas y demás áreas de intervención se encuentren completamente limpias, libres de materiales ajenos a la obra y disponibles para su ejecución. No obstante, considerando el próximo vencimiento del plazo contractual vigente y a efectos de cuantificar el período efectivamente afectado por la interferencia hasta la fecha del presente asiento, se procede al cierre parcial del período materia de afectación comprendido entre el 25/05/2026 y la fecha del presente asiento, reservándonos el derecho de presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo parcial por dicho período, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Se deja constancia que la interferencia descrita continúa impactando la ruta de culminación de la obra, toda vez que impide la ejecución secuencial de las actividades finales previstas en el cronograma vigente, generando una afectación directa al plazo de terminación contractual mientras no se produzca la liberación total del área intervenida. Se deja expresa constancia que la interferencia que dio origen a la causal no ha sido superada ni levantada a la fecha, por lo que la causal de ampliación de plazo iniciada mediante Asiento N° 506 permanece abierta y vigente respecto de los días posteriores al presente asiento, hasta que se produzca la liberación total del área afectada o desaparezcan las circunstancias que motivaron su configuración."

(...)

- 4.2.4. Por otra parte, mediante CARTA N°102-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N°10.

(...)

- 4.2.5. Y, mediante CARTA N°103-2026-RARR-RC/CEG de fecha 03 de junio del 2026 la empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.

(...)

- 4.2.6. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo se tiene que cumplir:

(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 4.2.7. En ese sentido, la contratista ejecutora habría cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Art. 198.1 del RLCE según el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Sustento	Revisión
Inicio de Causal	25/05/2026	n/c	Asiento de C.O N°506	Cumplió
Cierre de Causal Parcial	02/06/2026	n/c	Asiento de C.O N°512 y Asiento de C.O. N°513	Cumplió
Presentación de sustento a la supervisión	03/06/2026	17/06/2026	CARTA N°102-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	03/06/2026	17/06/2026	CARTA N°103-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió

4.3. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:

- 4.3.1. Del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo parcial N°10 presentado mediante CARTA N°104-2026-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica





"(...) la interferencia descrita afecta de manera directa la ejecución de la partida 1301 LIMPIEZA FINAL DE OBRA la cual su culminación constituye condición necesaria para la ejecución de las partidas 14.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL, 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL y 14.03 TACHAS REFLECTIVAS. Por lo expuesto, la ejecución de estas partidas incide de forma directa en el plazo contractual constituyendo sustento técnico para la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo N°10.

(...)

Siendo ello que dicha interferencia impide la ejecución secuencial de las actividades finales previstas en el vigente cronograma generando una afectación directa al plazo de terminación contractual. Mientras no se produzca la liberación total del área intervenido; dejando expresa constancia que la interferencia no ha sido superada ni levantada a la fecha, por lo que la ampliación de plazo iniciada mediante asiento Nro 506 permanece abierta y vigente respecto de los días posteriores al presente asiento hasta produzca la liberación que se total del área afectada desaparezcan las circunstancias que motivaron su configuración. (el énfasis y subrayado es agregado)

(...)

4.3.2. Y concluye argumentando "En base a lo expuesto, teniendo en cuenta los análisis efectuados por la Supervisión de obra en el presente informe técnico, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 197° y 198° del RLCE, se emite Opinión Técnica favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por tres (03) días calendario" (el énfasis y subrayado es agregado)

4.3.3. Teniendo en consideración el Art. 198.2 del RLCE

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

4.3.4. Se indica que el supervisor de obra ha cumplido lo establecido en el art. 198.2 del RLCE, tal como lo demuestra el siguiente cuadro:

	Fecha Actuada	Fecha Límite	Sustento	Revisión
Presentación de sustento de la contratista a la supervisión	03/06/2026	17/06/2026	CARTA N°102-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de opinión de la supervisión	08/06/2026	10/06/2026	CARTA N°104-2026-MCQC-RC-QAHUIN	Cumplió

5. ANALISIS:

5.1. DE LAS ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA:

5.1.1. El Art. 198.1 del RLCE indica "(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

5.1.2. Aunado a ello, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN (DECRETO SUPREMO N°350-2015), la cual indica: "(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que



habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada." (el énfasis y subrayado es agregado).

- 5.1.3. En ese sentido corresponde precisar que la contratista ejecutora de obra realiza la anotación de inicio de causal (documentado en el presente informe) mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 506 de fecha 25/05/2026 indicando textualmente "En la fecha 25/05/2026, se deja constancia que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra vigente, se ha iniciado la ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, la cual cuenta con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Durante el inicio de ejecución de dicha partida, se presenta interferencia entre las progresivas 4+260 al 4+380, debido a la presencia de acumulación de material conformado por rocas y tierra suelta ubicados a lo largo de la vía y cunetas, situación que imposibilita la ejecución normal de los trabajos correspondientes a la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA en el tramo antes indicado. Asimismo, se deja constancia que dichos materiales corresponden a trabajos ejecutados por la Municipalidad Distrital de Yarabamba en el marco de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE RIEGO DE LA ZONA CAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", generando interferencia física sobre el área de intervención de la presente obra. En consecuencia, al no encontrarse liberadas las áreas necesarias para la normal ejecución de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, se viene afectando el normal avance de obra conforme al cronograma vigente, situación no atribuible al contratista y que constituye causal que podría generar ampliación de plazo conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones contractuales vigentes. Por lo expuesto, mediante el presente asiento se deja constancia del INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a partir del 25/05/2026, debido a interferencias existentes en campo que impiden la ejecución normal de la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, adjuntándose registro fotográfico correspondiente para sustento"
- 5.1.4. No obstante, del propio contenido del asiento se advierte que la interferencia invocada se encontraba localizada únicamente en un sector específico del proyecto y no sobre la totalidad del frente de trabajo correspondiente a la partida programada.
- 5.1.5. Conforme al expediente técnico aprobado, la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA comprende un área total de 24,044.70 m² a ejecutarse en un plazo de diez (10) días calendario. Por su parte, la zona afectada por la interferencia representa aproximadamente 760.00 m², equivalente a cerca del 3.16% del total de la partida.
- 5.1.6. En términos de programación, la imposibilidad de intervenir dicho sector representa una incidencia equivalente a 0.316 días calendario de ejecución, es decir, una afectación menor a un día de trabajo respecto del plazo total previsto para la partida.
- 5.1.7. Bajo dicha premisa, no se encuentra acreditado que la afectación alegada se haya materializado desde el 25 de mayo de 2026, toda vez que durante dicho periodo la contratista contaba con áreas disponibles para continuar ejecutando la partida programada. Por consiguiente, la existencia de la interferencia no implicaba una imposibilidad inmediata para la ejecución de la actividad ni un desplazamiento automático de la ruta crítica.
- 5.1.8. Bajo ese entender, la contratista al tener liberada 23,284.70 m² aproximadamente para ejecutar la partida, lo que indica que el día 25 de mayo del 2026, no se vio afectada la ruta crítica de obra, al poder ejecutar la partida 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, por lo que la empresa contratista ejecutora no ha cumplido con el procedimiento de anotar el inicio de las circunstancias que podrían determinar una ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento, esto en concordancia la OPINIÓN N° 011-2020/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, puesto que en fecha 25 de mayo del 2026 no existía interferencia total en obra, ni afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- 5.2. De la evaluación efectuada se advierte que la solicitud materia de análisis presenta un incumplimiento respecto del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la anotación de inicio de causal efectuada mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 506 de fecha 25/05/2026 no corresponde al momento en que se habría producido una afectación efectiva susceptible de generar ampliación de plazo, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente informe.
- 5.3. En tal sentido, no se verifica el cumplimiento de uno de los requisitos procedimentales indispensables para la procedencia de una ampliación de plazo, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los criterios desarrollados en la Opinión N° 011-2020/DTN.
- 5.4. Por otra parte, de la revisión de los antecedentes contractuales se advierte que las solicitudes de ampliación de plazo previamente tramitadas en la presente obra fueron registradas mediante una numeración independiente respecto de las ampliaciones de plazo ordinarias, correspondiendo a las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 01 y N° 02.
- 5.5. En tal sentido, la solicitud presentada como "Ampliación de Plazo Parcial N° 10 no guarda concordancia con el criterio de numeración empleado durante la ejecución contractual. No obstante, dicha situación constituye





únicamente una observación de carácter administrativo y documental, la cual no afecta el análisis técnico ni legal de la solicitud presentada, debiendo ser considerada para efectos de ordenamiento y trazabilidad del expediente de obra.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo parcial Nro. 10, en base a la CARTA N°104-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 por 03 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 30 de junio del 2026".



Que, mediante INFORME N° 2238-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 19 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural concluye:

- 4.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo parcial Nro. 10; considerando el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, de la opinión efectuada por la supervisión de obra mediante CARTA N°104-2026-MCOC-RC-QAHUIN donde emite opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°10 por 03 días calendario, en base al Informe Nro.0783-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que da **IMPROCEDENCIA** a la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°03 por 03 días calendario** solicitados por la contratista ejecutora de obra; es **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03 por 03 días calendario** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 4.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 de la ejecución de la obra en referencia.
- 4.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día martes 30 de junio del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 161-2026-GAJ-MDY de fecha 26 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica entre otros lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.
- 2.2. Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante RLCE.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

- 3.1. En mérito de la información adjunta, se tiene los siguientes datos relevantes a considerar:
- Obra: "Mejoramiento de la vía vecinal ruta AR – 790 San Antonio Qahuin Alto Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa."
 - Contratista ejecutor: Consorcio Gladiador.
 - Fecha de termino reprogramado: 08 de junio del 2026.
 - Cuaderno de obra n°506 (25/05/2026): Inicio de causal de ampliación de plazo.
 - Cuaderno de obra n°512 y 513 (02/06/2026): Cierre parcial del periodo de afectado por la causal de ampliación de plazo.
 - Causal invocada: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista¹.
- 3.2. En mérito de los Informes emitidos por la gerencia (s) y/o área (a) técnica (s) y/o especializada (s), se ha de referir que estas remiten la calificación técnica de **IMPROCEDENCIA** respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial n°03 para la ejecución de obra, por un plazo de 03 días calendarios, como consecuencia de la aparente afectación producida en las siguientes partidas:
- 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA
 - 14.01 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL
 - 14.02 SEÑALIZACIÓN VERTICAL
 - 14.03 TACHAS REFLECTIVAS

¹ Véase a detalle el subnumeral 4.1.1 del Informe n°783-2026-EACZ-ASyL/GIDUR/MDY





3.3. Estando a lo entendido del párrafo que antecede al presente, el área técnica y/o usuaria ha señalado que no se ha acreditado que la afectación alegada se haya materializado desde el 25 de mayo del 2026 (...)

3.7. En el contexto expuesto, se advierte que del control de legalidad la solicitud presentada por la contratista, se ve observada en el fondo del asunto, en razón a que carece de sustento al momento de fundamentar el hecho generador como causal de afectación a la ruta crítica (infundada). En tal sentido, al ser revisado por las áreas técnicas y especialistas de la Entidad, las cuales le atribuyen la calificación de improcedente, al momento de ser analizado desde un punto de vista legal, no versa la comprobación de que el hecho generador en verdad haya afectado la ruta crítica y/o la normal ejecución de las actividades y/o trabajos programados; por el contrario, se encuentra el argumento técnico de la inexistencia de una real afectación a la ruta crítica, aunado a ello la parte técnica a referido que: "(...) **no se encuentra acreditado que la afectación alegada se haya materializado desde el 25 de mayo de 2026, toda vez que durante dicho periodo la contratista contaba con áreas disponibles para continuar ejecutando la partida programada.** Respecto a lo enfatizado se ha de traer a colación el criterio opinado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE:

"Opinión n°011-2020/DTN

2.3.2 (...) se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata² a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento. En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**"

Bajo esta línea, resulta también resolver con improcedencia la solicitud de Ampliación de Plazo parcial n°03, puesto que el procedimiento no se habría dado conforme a Ley, o al menos no se habría comprobado la certeza de que el supuesto y/o circunstancia que sirve para acreditar la solicitud de ampliación de plazo se haya dado en el momento preciso en que signifique un impedimento para la ejecución de las actividades programadas, además de haberse sustentado que como tal, no hubo una afectación a la ruta crítica puesto que se contaba con frente de trabajo; por lo expuesto, el pronunciamiento de este despacho respeta esa línea, no cabiendo contradicción alguna.

3.8. Se remite el presente a vuestro despacho, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY, literal c) de la precitada.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a lo opinado por las áreas técnicas y/o especializadas mediante los informes técnicos remitidos por el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como de los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

- 4.1 Conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo parcial n°03 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal ruta AR - 790 San Antonio Qahuin Alto Sogay en el distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", de conformidad con el RLGCP, resulta viable emitir el acto resolutorio que confirme dicha improcedencia, que pretendía el reconocimiento de 03 días calendarios a favor de la contratista.
- 4.2 Se sugiere elaborar, emitir y posteriormente notificar la resolución de improcedencia al Consorcio Gladiador, en su calidad de contratista, ello dentro del plazo preestablecido; a fin de que dicha solicitud, quede consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad".

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99-2025-GM/MDY de fecha 30 de junio del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 01 por veinte (20) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO

² De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".





SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n° 2571625 y respecto del Contrato de Licitación Pública n° 005-2024-MDY-1".

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 99 -2025-GM/MDY de fecha 30 de junio del 2025, se refiere a la IMPROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 01 por veinte (20) días calendarios, lo que además consta en el INFORME N° 0783 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 18 de junio del 2026, precisión que no afecta el sentido y alcance del acto resolutorio que nos ocupa.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131 -2025-GM/MDY de fecha 20 de agosto del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n° 2571625 y respecto del CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA n° 005-2024-MDY-1".

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica, que sustentan y determinan la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 03 (inicialmente planteada como Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 10) DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625, la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N.° 03 POR TRES (03) DIAS CALENDARIOS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625 y respecto del CONTRATO LP N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2024. Ello, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico, jurídico contenido en el INFORME N° 0783 -2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N° 2238-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.° 161-2026-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, incluida esta última; **ENCARGÁNDOLE** que notifique a través del SEACE al contratista esta resolución, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que luego de realizada la notificación de esta resolución, el expediente sea derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

